

Portal W83



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPON CHULUCANAS
"Ejecutar el Alto Piura es Inclusión y Desarrollo"

"AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL"

RESOLUCION DE ALCALDIA N° 1124 -2022-MPM-CH-A

Chulucanas, 18 NOV 2022

VISTO:

El Expediente N° 11197-2022 de fecha 29.08.2022), el Informe N° 52-2022-ING.MPRM-UEP/MPM-CH (08.11.2022, el Informe N° 00522-2022-UEP/MPM-CH (08.11.2022), el Informe N° 00689-2022-GPPDI/MPM-CH (11.11.2022), el Proveído S/N de la Gerencia Municipal de fecha 11.11.2022, la Resolución de Alcaldía N° 1098-2022-MPM-CH-A (14.11.2022), el Proveído N° 4389-2022-SGA/MPM-CH (17.11.2022), el Informe N° 00697-2022-GPPDI/MPM-CH (17.11.2022), el Proveído S/N de fecha 17.11.2022, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme lo establece el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley N° 30305 del 10 de marzo del 2015, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico. En ese espíritu de la norma dispone que los actos de gobierno deban ser emitidos con todas las normas legales vigentes que regulan las actividades relacionadas al caso en evaluación, de no hacerlo configuran actos administrativos arbitrarios. Por su parte el Artículo 26° del mismo cuerpo normativo establece que la administración municipal (...) se rige por los principios de legalidad, economía, transparencia (...) y por lo contenidos en la Ley N° 27444;

Que, mediante Expediente N° 11197-2022 de fecha 29 de agosto de 2022, emitido por el P. Fidel Alvarado Sandoval – Párroco del Templo San Agustín de la Matanza, solicita el apoyo con las lunas para las ventanas del templo del distrito de la Matanza para la continuidad de su templo;

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 1098-2022-MPM-CH-A (14.11.2022) se aprobó el apoyo a favor del Templo San Agustín del distrito de la Matanza, representado por el P. Fidel Alvarado Sandoval – Párroco, consistente en materiales de construcción civil con 2344.46 pie 2 de vidrio catedral e=3mm de Color e Incoloro, valorizado en S/ 39,838.88 (Treinta y nueve mil ochocientos treinta y ocho y 88/100 Soles), destinados para la refacción del referido Templo. Sin embargo la Sub Gerencia de Abastecimiento realiza un estudio de mercado respecto al objeto de la solicitud, requiriendo el Sub Gerente de Abastecimiento, Ing. Carlos Alberto Chorres Quevedo a la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Institucional la certificación presupuestal por el monto de **S/23,810.06 (VEINTITRÉS MIL OCHOCIENTOS DIEZ CON 06/100 SOLES)** a efectos de atender la solicitud de apoyo;

Que, con Informe N° 00697-2022-GPPDI/MPM-CH de fecha 17 de noviembre de 2022, emitido por la CPC. Maryuri Elizeth Mendoza Coronado – Gerente de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Institucional, señala que después de haber revisado el Presupuesto Institucional de esta comuna Provincial informa que existe disponibilidad Presupuestal por el monto de **S/23,810.06 (VEINTITRÉS MIL OCHOCIENTOS DIEZ CON 06/100 SOLES)**, con la fuente de Financiamiento Recursos Determinados, quedando como sigue:

| | |
|--------------------------|--|
| Fuente de Financiamiento | RECURSOS DETERMINADOS |
| Meta: | 26. ACCIONES DE LA SUBGERENCIA DE ABASTECIMIENTO |
| Genérica de Gasto: | 2.3 BIENES Y SERVICIOS |
| Monto: | S/ 23,810.06 |

Que, el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que: "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. (...)"; de ello es preciso señalar que es política de la Municipalidad brindar apoyo a las Instituciones y personas para obras que conlleven un fin social en el ámbito de la jurisdicción;





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPON CHULUCANAS
"Ejecutar el Alto Piura es Inclusión y Desarrollo"

"AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL"

Que, dicha norma en concordancia con lo dispuesto por el Art. 112° de la Ley de Procedimiento Administrativo General¹ que regula las peticiones de gracia se puede colegir que la entidad puede atender solicitudes en interés general de la colectividad. Este derecho implica la obligación de dar al interesado una respuesta por escrito en un plazo legal. Por la facultad de formular peticiones de gracia, el administrado puede solicitar al titular de la entidad competente la emisión de un acto sujeto a su discrecionalidad o libre apreciación, o prestación de un servicio cuando no cuenta con otro título legal específico que permita exigirlo como una petición en interés particular;

Que, la citada norma señala que tal derecho comprende las facultades de presentar solicitudes en interés particular del administrado, de realizar solicitudes en interés general de la colectividad, de contradecir actos administrativos, de formular consultas y de presentar solicitudes de gracia. Este derecho implica la obligación de dar al interesado una respuesta por escrito en un plazo legal. Por la facultad de formular peticiones de gracia, el administrado puede solicitar al titular de la entidad competente la emisión de un acto sujeto a su discrecionalidad o libre apreciación, o prestación de un servicio cuando no cuenta con otro título legal específico que permita exigirlo como una petición en interés particular; **frente a esta petición, la autoridad comunica al administrado la calidad de graciable de lo solicitado y es atendido directamente mediante la prestación efectiva de lo pedido;** en tal sentido, resulta viable que se otorgue el apoyo solicitado mediante resolución de alcaldía, cuya decisión compete al alcalde en tanto representante legal de la municipalidad;

Que, en tal sentido, contando con los pronunciamientos técnicos, con un estudio de mercado realizado por la Sub Gerencia de Abastecimiento y con la nueva cobertura presupuestal de **S/23,810.06 (VEINTITRÉS MIL OCHOCIENTOS DIEZ CON 06/100 SOLES)**, otorgada por la Gerente de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Institucional, correspondería que la Resolución de Alcaldía N° 1098-2022-MPM-CH-A de fecha 14.11.2022 sea modificada en cuanto a la suma dineraria a apoyarse, aprobada en dicho acto administrativo, correspondiendo que se otorgue el apoyo solicitado, el mismo que repercutirá en beneficio de la población religiosa del distrito de la Matanza, en atención al Art. 112° de la Ley de Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, debiéndose emitir la resolución que aprueba el apoyo solicitado, cuyo monto asciende a S/23,810.06 (VEINTITRÉS MIL OCHOCIENTOS DIEZ CON 06/100 SOLES);

Que, estando a lo informado; y, en uso de las facultades conferidas por el Inc. 6) del Art. 20 de la Ley Orgánica de Municipalidades N°27972;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: MODIFICAR la Resolución de Alcaldía N° 1098-2022-MPM-CH-A de fecha 14.11.2022, de conformidad con la parte resolutive de la presente resolución, conforme a lo siguiente:

- **Artículo primero.-**

Dice:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR el APOYO a favor del Templo San Agustín del distrito de la Matanza, representado por el P. Fidel Alvarado Sandoval – Párroco, consistente en materiales de construcción civil con 2344.46 pie 2 de vidrio catedral e=3mm de Color e Incoloro, valorizado en **S/ 39,838.88 (Treinta y nueve mil ochocientos treinta y ocho y 88/100 Soles)**, destinados para la refacción del referido Templo.

Debe decir:

¹ Artículo 112.- Facultad de formular peticiones de gracia

112.1 Por la facultad de formular peticiones de gracia, el administrado puede solicitar al titular de la entidad competente la emisión de un acto sujeto a su discrecionalidad o a su libre apreciación, o prestación de un servicio cuando no cuenta con otro título legal específico que permita exigirlo como una petición en interés particular.

112.2 Frente a esta petición, la autoridad comunica al administrado la calidad graciable de lo solicitado y es atendido directamente mediante la prestación efectiva de lo pedido, salvo disposición expresa de la ley que prevea una decisión formal para su aceptación.

112.3 Este derecho se agota con su ejercicio en la vía administrativa, sin perjuicio del ejercicio de otros derechos reconocidos por la Constitución.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPON CHULUCANAS
"Ejecutar el Alto Piura es Inclusión y Desarrollo"

"AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL"

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR el APOYO a favor del Templo San Agustín del distrito de la Matanza, representado por el P. Fidel Alvarado Sandoval – Párroco, consistente en materiales de construcción civil con 2344.46 pie 2 de vidrio catedral e=3mm de Color e Incoloro, valorizado en **S/ 23,810.06 (VEINTITRÉS MIL OCHOCIENTOS DIEZ CON 06/100 SOLES)**, destinados para la refacción del referido Templo.



• **Artículo segundo.-**

Dice:

ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER que el apoyo indicado en el artículo primero deberá ser atendido a través de la Sub Gerencia de Abastecimiento, hasta un monto que no exceda los **S/ 39,838.88 (Treinta y nueve mil ochocientos treinta y ocho y 88/100 Soles)**, debiendo dar cuenta del apoyo a la Gerencia Municipal, bajo responsabilidad.

Debe decir:

ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER que el apoyo indicado en el artículo primero deberá ser atendido a través de la Sub Gerencia de Abastecimiento, hasta un monto que no exceda los **S/ 23,810.06 (VEINTITRÉS MIL OCHOCIENTOS DIEZ CON 06/100 SOLES)**, debiendo dar cuenta del apoyo a la Gerencia Municipal, bajo responsabilidad.

ARTÍCULO SEGUNDO: El egreso que origine la emisión de la presente resolución, será afectado de acuerdo a la Cadena Programática Funcional señalada en la NOTA N° 3174-2022, de conformidad al Informe N° 00697-2022-GPPDI/MPM-CH de fecha 17 de noviembre de 2022.



ARTÍCULO TERCERO: Precísese que el presente acto administrativo quedará ejecutoriado, tan pronto se proceda a la recepción del bien, objeto de apoyo, por parte del beneficiario.

ARTÍCULO CUARTO: DISPONER a las Unidades Orgánicas que tienen participación en la evaluación de las solicitudes de apoyos económicos, tener mayor diligencia en el desempeño de sus funciones, bajo responsabilidad.

ARTÍCULO QUINTO: DÉSE cuenta a Gerencia Municipal, Gerencia de Administración, Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Institucional, Gerencia de Desarrollo Urbano, territorial e Infraestructura, Sub Gerencia de Abastecimiento, Gerencia de Tecnología de la Información, Unidad de estudios y Proyectos, e interesado, para su conocimiento y cumplimiento.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CUMPLASE Y ARCHÍVESE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPON
CHULUCANAS

Ing. Nelson Mío Reyes
ALCALDE PROVINCIAL